

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informado que la parte actora presenta memorial, donde aporta la liquidación crédito. Sírvasse proveer. Yumbo, 24 de enero de 2024.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 175 RAD.768924003001-2020-00265-00
Yumbo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega al despacho vía correo electrónico, escrito aportando la liquidación del crédito a fin de que sea revisada y aprobada por el Despacho, la cual al revisar dicha liquidación de crédito se observa que la misma no se encuentra acorde con los mandamientos de pago de fecha 18 de septiembre de 2020 y la acumulación de fecha 13 de noviembre de 2020, toda vez que suma los dos capitales dando como resultado el valor de \$49.092.361, siendo incorrecto, ya que debe hacer la liquidación de cada una por separado, debiendo incluir los respectivos intereses remuneratorios, comisiones y seguros, con sus respectivos intereses de mora conforme al artículo 111 de la ley 510 del año 1999, respecto del interés bancario establecido por la Superintendencia Financiera, tal como está ordenado en el mandamiento de pago y la acumulación. Así mismo debe tener en cuenta para presentar nuevamente la liquidación de crédito la subrogación parcial presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (acreedor), en virtud del pago efectuado por los valores parciales por la suma de **\$11.551.586 de fecha 14-12-2020** y **\$12.774.280 de fecha 11-10-2021** a la obligación contenida en el pagaré No.333-384382275 en calidad de fiador de la demandada señora LUZ MARY NIETO.

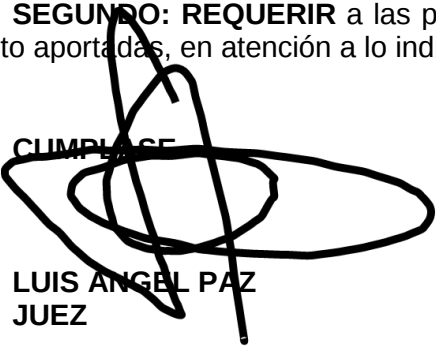
De otro lado, se requiere al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG** (acreedor), a fin de que indique cuales son los valores parciales desembolsados a la obligación contenida en el pagaré No.333-384382275 en calidad de fiador de la demandada señora LUZ MARY NIETO.

En este sentido, se le requerirá a las partes a efectos de que aclaren las liquidaciones de crédito aportadas. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

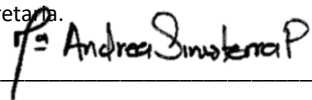
PRIMERO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG** (acreedor), a fin de que indique cuales son los valores parciales desembolsados a la obligación contenida en el pagaré No.333-384382275 en calidad de fiador de la demandada señora LUZ MARY NIETO.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a efectos de que aclaren las liquidaciones de crédito aportadas, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.


CUMPLASE
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**
En estado **No.011** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **25 ENERO DE 2024**

La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente tramite de **GARANTIA MOBILIARIA** con **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN**, con escrito enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 17 de enero de 2024, donde solicita la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 24 de enero de 2024.**

La Secretaria, 
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
RAD: 768924003001-2023-00821-00. AUTO No176
Yumbo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En este trámite de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** instaurada por **FINESA S.A. Nit. 805.012.610-5** a través de apoderada judicial contra el señor **CARLOS ANDRES RAMOS IQUIERDO C.C. 1.118.284.807**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho, donde solicita la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE TRAMITE** y el consecuente levantamiento de la medida, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

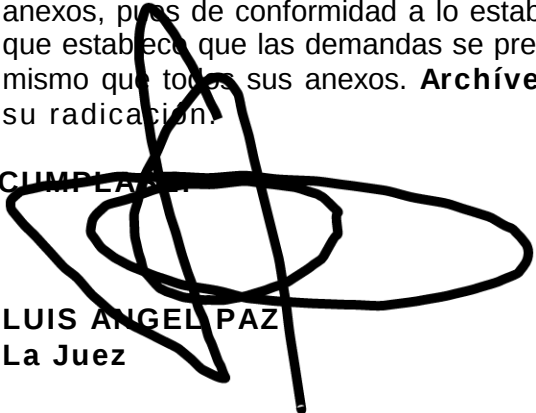
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente tramite de **GARANTIA MOBILIARIA** con **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **CARLOS ANDRES RAMOS IQUIERDO**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: LIBRESE oficio Policía Nacional sección automotores, para la orden de cancelación y al **PARQUEADERO BODEGAS JM** en la ciudad de Cali, a fin de que se haga entrega del vehículo de **placas LEY-403**, a favor de la parte demandante **FINESA S.A.**

TERCERO: SIN condena en costas, toda vez que no se causaron perjuicios.

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. **Archívese** la solicitud previa cancelación de su radicación.

CUMPLADO


LUIS ANGEL PAZ
La Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE
YUMBO VALLE

Yumbo, 25 ENERO de 2024
Estado No. 11
Notifique a las partes el auto anterior



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 24 de enero de 2024**

La Secretaria,



MAIRA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00888-00. Auto No. 177
Yumbo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 5090 de fecha 19 de diciembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra el señor **HAROLD ANDRES MARTINEZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

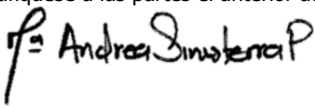


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ENERO de 2024

Estado No. 11

Notifíquese a las partes el anterior auto



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 24 de enero de 2024**

La Secretaria,



MAIRA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00896-00. Auto No. 178
Yumbo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 5092 de fecha 19 de diciembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

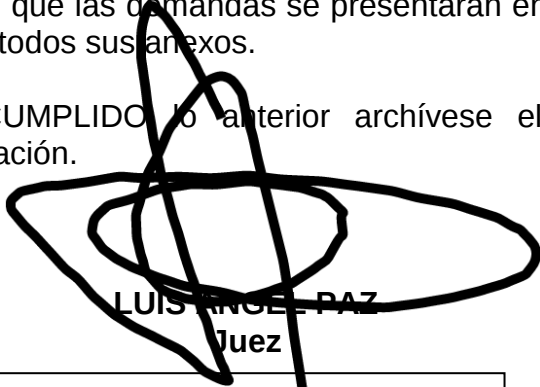
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** Nit. 890.303.208-5, a través de apoderado judicial contra la señora **MARIA LILIA MONTENEGRO BURBANO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

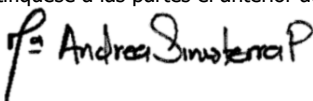


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ENERO de 2024

Estado No. 11

Notifíquese a las partes el anterior auto



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término concedido, para su trámite. Sírvese proveer. Yumbo, 24 de enero de 2024

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

AUTO No. 179
DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.
RADICACION: 768924003001-2023-00905-00
Yumbo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0**, a través de apoderada judicial contra el señor **HUGO ARMANDO DELGADO GARCIA C.C. 94361840**, mayor de edad y vecino de yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del código general del proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **HUGO ARMANDO DELGADO GARCIA** pague a favor del **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$47.871.258**, por concepto de capital, representado en el saldo del pagaré No. 15245103 suscrito electrónicamente 29 de noviembre de 2021 en contra del Sr. **HUGO ARMANDO DELGADO GARCIA**

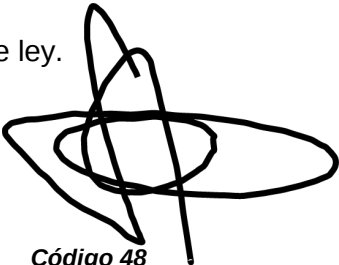
1.2. Por los intereses de mora, desde el día 21 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tuviere el demandado **HUGO ARMANDO DELGADO GARCIA C.C. 94361840**, tenga en cuentas, CDT, o cualquier clase de depósito en los Bancos o establecimientos de crédito: **BANCO DAVIVIENDA, ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BBVA, NEQUI, DAVIPLATA Y BANCO UNION.**

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$76.338.479.**

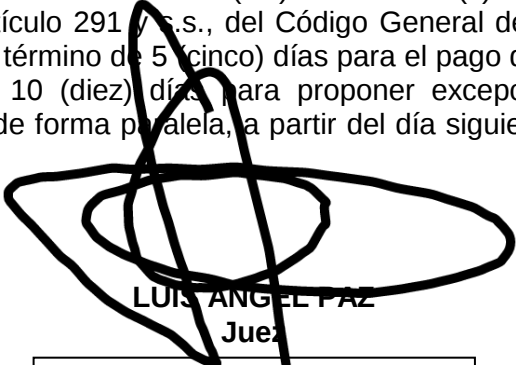


ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar a dichas entidades bancarias, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le hace saber al peticionario que, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviara el oficio circular de embargo, para lo cual debe suministrar el correo de las entidades bancarias a embargar.

TERCERO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ENERO de 2024

Estado No. 11 Notifique a las partes el auto anterior



MARIA ANDRES SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI. DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SANTIUSTI ECHEVERRY. RAD: 768924003001-2023-00906-00. AUTO NO. 180 ENERO 24 DE 2024.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 24 de enero de 2024**

La Secretaria,

Maria Andrea Sinisterra P

MAIRA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00906-00. Auto No. 180
Yumbo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 5096 de fecha 19 de diciembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, a través de apoderado judicial contra el señor **CESAR AUGUSTO SANTIUSTI ECHEVERRY**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

Luis Angel Paz
LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ENERO de 2024

Estado No. 11

Notifíquese a las partes el anterior auto

Maria Andrea Sinisterra P

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término concedido, para su trámite. Sírvese proveer. Yumbo, 24 de enero de 2024

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

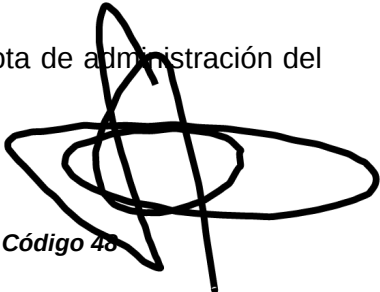
AUTO No. 181
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 768924003001-2023-00920-00
Yumbo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Nit. 860.002.180-7** contra los señores **DIANA MARCELA LEON TABORDA C.C. 1.005.038.359**, **KEVIN STEVEN ANDRADE PEÑUELA C.C. 1.005.870.512** y **GLORIA STEPHANY MARIN LLANOS C.C. 1.113.652.046**, mayores de edad y vecinos de yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del código general del proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **DIANA MARCELA LEON TABORDA, KEVIN STEVEN ANDRADE PEÑUELA y GLORIA STEPHANY MARIN LLANOS**, paguen a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Nit. 860.002.180-7**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1.- La suma de **\$628.439**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2023.
- 2.- La suma de **\$628.439**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2023.
- 3.- La suma de **\$710.890**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023.
- 4.- La suma de **\$710.890**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023.
- 5.- La suma de **\$710.890**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.
- 6.- Por la suma de **\$165.300**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2023.



- 7.- Por la suma de **\$165.300**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2023
- 8.- Por la suma de **\$165.300**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2023
- 9.- Por la suma de **\$165.300**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2023
- 10.- Por la suma de **\$165.300**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2023.
- 11.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que los demandados **DIANA MARCELA LEON TABORDA C.C. 1.005.038.359, KEVIN STEVEN ANDRADE PEÑUELA C.C. 1.005.870.512 y GLORIA STEPHANY MARIN LLANOS C.C. 1.113.652.046**, tengan depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término o contratos de fiducia en forma individual o conjunta en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

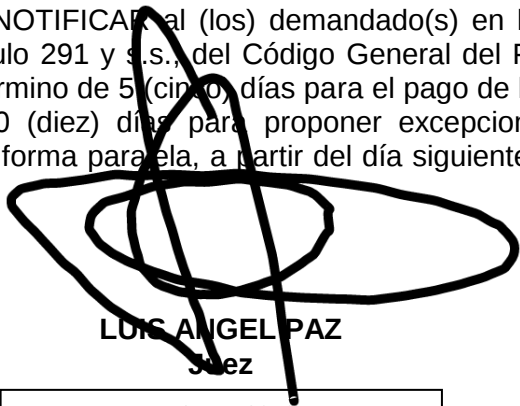
Limítese el embargo en la suma de **\$6.324.072.**

ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar a dicha entidades bancarias, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le hace saber al peticionario que, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviara el oficio circular de embargo, para lo cual debe suministrar el correo de las entidades bancarias a embargar.

TERCERO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ENERO de 2024

Estado No. 11 Notifique a las partes el auto anterior



MARIA ANDRES SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término concedido, para su trámite. Sírvese proveer. Yumbo, 24 de enero de 2024

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

AUTO No. 182
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 768924003001-2023-00932-00
Yumbo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA Nit. 900.928.910-1**, a través de apoderada judicial contra la señora **MIGDALY RODRIGUEZ PALOMINO C.C. 52183962**, mayor de edad y vecina de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del código general del proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MIGDALY RODRIGUEZ PALOMINO**, pague a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- La suma de **\$19.464.084** valor capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 24194856 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017759005 expedido por DECEVAL.

1.2.- Por la suma de **\$3.763.056** como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 24 DE ENERO DE 2023 hasta el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.3.- Por los intereses de mora, desde el 25 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 15% de la PENSIÓN O SALARIO que perciba la demandada MIGDALY RODRIGUEZ PALOMINO C.C. 52183962 en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CALI.



Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

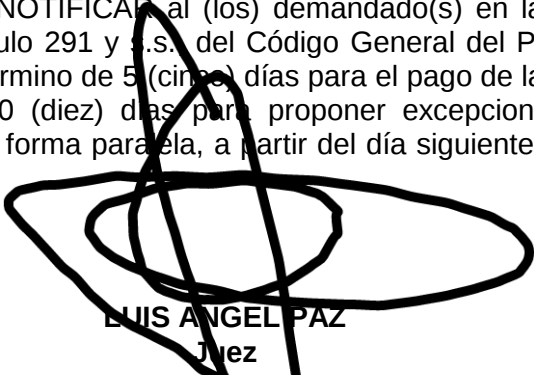
Limítese el embargo en la suma de **\$34.840.710.**

ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar a dicha entidades bancarias, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le hace saber al peticionario que, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviara el oficio de embargo, para lo cual debe suministrar el correo de la entidad a embargar.

TERCERO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ENERO de 2024

Estado No. 11 Notifique a las partes el auto anterior



MARIA ANDRES SINISTERRA PEDROZA
Secretaria